



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de junio de 2023 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#)

Tengo el honor de remitir adjunto un documento del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) (véase el anexo), en el que este presenta su posición sobre las recomendaciones que figuran en el 14° informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución [1526 \(2004\)](#) ([S/2023/370](#)), presentado al Comité de conformidad con el párrafo a) del anexo de la resolución [2665 \(2022\)](#).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Hernán Pérez Loose
Presidencia
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#)



Anexo

Recomendaciones que figuran en el 14º informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004): posición del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

1. El 2 de mayo de 2023, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) presentó su 14º informe (S/2023/370) al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). El Comité considera que todos los Estados Miembros deben ser informados de las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y de la posición del Comité al respecto. Los números de párrafo que se indican a continuación se refieren a los párrafos del 14º informe del Equipo de Vigilancia.

Revisión anual de la Lista de Sanciones 1988

2. En el párrafo 74, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité le diera instrucciones para que revisara la Lista de Sanciones 1988 de forma exhaustiva. El Equipo de Vigilancia estaba dispuesto a proponer actualizaciones relativas a las personas incluidas en la Lista, en particular en lo relativo a aquellos miembros de los talibanes cuyo fallecimiento pudiera ser confirmado por los Estados Miembros, para su examen por el Comité. El Comité acordó que la Presidencia daría instrucciones al Equipo de Vigilancia para que emprendiera una revisión exhaustiva de la Lista de Sanciones 1988, a fin de incluir actualizaciones propuestas sobre las personas que figuraban en la Lista, en particular en lo relativo a aquellos miembros de los talibanes cuyo fallecimiento pudiera ser confirmado por los Estados Miembros, para su examen por el Comité.

Aplicación de las sanciones: prohibición de viajar y procedimientos de exención

3. En el párrafo 75, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité se dirigiera por escrito a los Estados Miembros para recordarles su obligación de aplicar la prohibición de viajar descrita en la resolución 2255 (2015) del Consejo de Seguridad y, en particular, de cumplir los procedimientos de exención y los requisitos en materia de presentación de informes con respecto a los viajes de las personas sujetas a sanciones. El Comité convino en que su Presidencia, en nombre del Comité, se dirigiría por escrito a todos los Estados Miembros para recordarles su obligación de aplicar la prohibición de viajar descrita en la resolución 2255 (2015) y de cumplir los procedimientos de exención y los requisitos en materia de presentación de informes con respecto a los viajes de las personas sujetas a sanciones.

Directrices del Comité para la realización de su labor

4. En el párrafo 76, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité actualizara las disposiciones desactualizadas de sus directrices, sus procedimientos de exención y sus formularios, y que se incluyeran disposiciones actualizadas para autorizaciones con poca antelación o de emergencia. El Comité no estuvo de acuerdo con la acción propuesta por la Presidencia.

Labor del Equipo de Vigilancia

5. En el párrafo 77, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité apoyara y ampliara el actual programa de capacitación que llevaba a cabo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito junto con el Equipo para ayudar a los Estados Miembros a comprender y cumplir los requisitos de exención de la

prohibición de viajar y la congelación de activos. El Comité acordó que la Presidencia, en nombre del Comité, se dirigiría por escrito a todos los Estados Miembros para recomendarles que apoyaran y ampliaran el actual programa de capacitación sobre sanciones que lleva a cabo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito junto con el Equipo de Vigilancia para ayudar a los Estados Miembros a comprender y cumplir los requisitos de exención de la prohibición de viajar y la congelación de activos.
